

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S
Demandado	JUAN PABLO VALENCIA GIL y JORGE OSWALDO RESTREPO VILLA
Radicado	05001 40 03 028 2023-00382 00
Instancia	Primera
Providencia	Decreta secuestro, requiere

Se allega en la carpeta de medidas cautelares la constancia del perfeccionamiento del embargo del derecho real de dominio que posee el demandado JORGE OSWALDO RESTREPO VILLA, del bien inmueble identificado con M.I. 01N-5492520 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte (ver Doc. 13).

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo, respecto del derecho real de dominio correspondiente al señor JORGE OSWALDO REESTREPO VILLA, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLÍN (reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerza pública si fuera necesario, y reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia mediante telegrama.

Como secuestre se nombra a SUSTENTO LEGAL S.A.S. quien se localiza en la Calle 52 No. 49 – 28 OFICINA 602, Teléfono 314 891 07 81; correo electrónico secuestresustentolegal@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia. Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 2° de la Ley 446 de 1998, es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el art. 6° de la citada ley, esto es, multa de diez(10) salarios mínimos mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE¹⁰.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4e6ccb515312a29910dbd8d76013dd299abf67d542ebaf50fb983c80ab2f41**

Documento generado en 28/08/2023 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>